

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11816 ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.128, promovido por «Agra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.128, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Agra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1967, se ha dictado, con fecha 27 de diciembre de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Vinolia, S. A.», y mantenido por «Agra, S. A.», a virtud de la transmisión efectuada a su favor en escritura pública otorgada el dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, contra lo resuelto por el Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) el diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, denegando la inscripción de la marca «Delico», número cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos veinticuatro, para distinguir café, té, sucedáneos del café, dulces, productos de pastelería y confitería, helados comestibles de la clase séptima del nomenclátor oficial, por incompatibilidad con la número doscientos diez mil trescientos, denominada «Delicaf», que protege preparaciones de café para uso en la fabricación de bebidas, de igual clase del citado nomenclátor, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados acuerdos ministeriales recurridos por estar ajustados a derecho, y se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11817 ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.872, promovido por «Gruppo Finanziario Tessile Società in Accomandita Semplice di Fratelli Rivetti E.C.», contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.872, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Gruppo Finanziario Tessile Società in Accomandita Semplice di Fratelli Rivetti, E. C.», contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1968, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Gruppo Finanziario Tessile Società in Accomandita Semplice di Fratelli Rivetti, E. C.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial fechas veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, denegatoria de la inscripción en España de la marca internacional «Alfa 129», y diseño, y veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria de la reposición; debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a derecho ambas resoluciones, y absolvemos a la Administración de la demanda. Sin costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-

letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11818 ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1294/1973, promovido por «Europa Publicidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1294/1973, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Europa Publicidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1971, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1974 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Cristóbal Estévez Alvarez, en nombre de «Europa Publicidad, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, denegatoria de la marca «Epsa», pretendida para distinguir servicios propios de un negocio de publicidad en general, on todas sus formas, y contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición contra dicha resolución interpuesto, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos impugnados, y no hacemos especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11819 ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.300 promovido por «Industrial Farmacéutica de Levante», contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.300, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica de Levante», contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1967, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrial Farmacéutica de Levante, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete por la que se deniega el registro de la marca número cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro, denominada «Cophacilline», y contra la resolución del propio Ministerio de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-